

#### JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 9 No 11-45 Torre Central Piso 2° ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 2828091
Bogota D.C.

#### **AVISA**

Que mediante proveído calendado veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), estas dependencias ordeno poner en conocimiento la existencia de la acción de tutela con radicado No. 110013103015-2023-00483-00 formulada por SANTIAGO CAMACHO JIMÉNEZ contra ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, a todos los participantes de la "Convocatoria 2418 de 2022 – Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028" ofertada por la accionada.

Lo anterior para que, si es del caso, se hagan parte en esta acción de tutela realizando un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud, y, si a bien lo tienen, aporten las pruebas que pretendan hacer valer, en el término de un (1) día contado a partir de la publicación de este aviso.

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá / Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C./Avisos 2023, igualmente cualquier tipo de información deberá ser enviada al correo electrónico ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SE FIJA:** 26 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00A.M.

El Secretario,

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA Secretario

#### República de Colombia Rama Judicial



#### **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: SANTIAGO CAMACHO JIMÉNEZ.

ACCIONADO.: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA - ESAP.

RADICADO: 110013103015**202300483**00

DERECHO: Debido Proceso, Igualdad y Acceso al empleo

público, carrera administrativa, mérito y oportunidad.

PROVEIDO: AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de tutela, instaurada por **Santiago Camacho Jiménez** contra la **Escuela Superior de Administración Pública - ESAP,** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este despacho; RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud de TUTELA.

SEGUNDO: VINCULAR a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a la accionada, para que en el improrrogable término de **UN (1) DÍA** contado a partir de recibo de la respectiva comunicación, ejerzan sus derechos constitucionales a la defensa, realizando un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela, y si a bien lo tiene aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO: REQUERIR** a la entidad accionada **Escuela Superior de Administración Pública - ESAP** para que acredite ante esta sede judicial la notificación de la instauración de la presente acción constitucional a todos los participantes de la Convocatoria Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028.

**QUINTO:** De otro lado, Secretaría fije en el micrositio del despacho aviso informando de la instauración la presenta acción constitucional a los participantes de la convocatoria 2418 de 2022 – Territorial 8, a efectos de notificarlos, para que, si es del caso se hagan parte en esta acción de tutela. De dicha comunicación déjese constancia en el expediente.

**SEXTO: ADVERTIR** a la parte accionada sobre las sanciones que para el incumplimiento establece el Decreto 2591 de 1991, remitiéndosele copia de la petición de tutela y sus anexos.

**SÉPTIMO:** Atendiendo lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, y lo precisado por la Corte Constitucional respecto de la procedencia del decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación; **SE NIEGA** la medida provisional solicitada, pues no se advierte

la necesidad o urgencia de proteger los derechos fundamentales invocados, ni se evidencia que puedan producirse mayores daños derivados de los presuntos hechos vulnerantes, que ameriten una orden de protección provisional inmediata.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: Téngase como pruebas las aportadas con la presente.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ

Juez

#### SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) E. S. D.

SANTIAGO CAMACHO JIMÉNEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.193.601.133 de San José de Pare – Boyacá, dirección de email: <a href="mailto:ssssantiago2142@gmail.com">ssssantiago2142@gmail.com</a>, actuando en mi propio nombre con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el articulo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo ACCIÓN DE TUTELA contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, establecido en sentencia proteja mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO (Art. 29) IGUALDAD (ART 13) ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, CARRERA ADMINISTRATIVA, MÉRITO Y OPORTUNIDAD, los cuales tan siendo soslayados por parte del accionado, con fundamento en los siguientes,

#### I. HECHOS

- El día 25 de agosto de 2023, se apertura la inscripción a la Convocatoria meritocrática denominada "PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028", teniendo como operador a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA -ESAP-.
- 2. Mediante la resolución No. SC-1019 del 17 de agosto de 2023, "Por medio de la cual se modifica la Resolución SC-985 de 2023, "Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028". Allí, se estableció como fecha para la publicación de admitidos y rechazados los días 07 y 18 de septiembre de 2023.
- 3. Mi código de participación y registro es el 16935040960256, siendo admitido para el proceso de selección respecto de los municipios de SANTANA en (BOYACÁ), ALBÁN, CHOCONTÁ, GUASCA, GUATAVITA, MACHETÁ, NEMOCÓN, NIMAIMA, SAN FRANCISCO, SIBATÉ, SUBACHOQUE, TABIO, TOCAIMA, VILLAPINZÓN y ZIPACÓN en (CUNDINAMARCA).
- 4. Que el 28 de septiembre de 2023, el operador-ESAP- procedió a enviar a mi cuenta de correo personal, mail que denominó "Citación de Aplicación Prueba de Conocimientos y Competencias Comportamentales", a realizarse el domingo 08 de octubre de 2023 a las 07:30 am en las instalaciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la sede Macarena-A.

- 5. El domingo 08 de octubre de 2023 concurrí sin contratiempos a la aplicación de las pruebas.
- 6. Así, el 18 de octubre de 2023, se debieron publicar los resultados de las pruebas escritas por parte del operador -ESAP-.
- 7. Conforme al cronograma establecido por el operador, para refutar los resultados de la prueba, los concursantes contarán solamente con UN (01) día, hábil, esto es, el 19 de octubre de 2023.
- 8. Ahora, tal como se observa en la captura de pantalla adjunta, no se ha habilitado en mi caso el link para solicitar el acceso a las pruebas escritas.



9. El NO permitirse el acceso a las respuestas de las pruebas escritas, causa en mi contra un perjuicio irremediable, cierto, presente, inmediato, determinado y el cual no puede ser conjurado mediante otro medio de defensa judicial, consistente en una vulneración a los derechos fundamentales invocados, al impedir la refutación de los valores obtenidos, lo que puede redundar en mi eliminación del concurso de méritos.

#### II. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale la ley, más no puede ser visto como un medio alternativo que permita al accionante decidir si acude al dispositivo de naturaleza constitucional o a la jurisdicción ordinaria para hacer efectivos sus derechos conculcados, mucho menos puede ser utilizado para dirimir conflictos que por esencia corresponden a otra rama jurisdiccional.

Este mecanismo constitucional ha sido concebido únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces con el objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental.

En consideración de todo lo expresado hasta aquí, es evidente que, el mecanismo de tutela, no es procedente en todos los casos, ni tampoco puede utilizarse de manera abusiva.

Sin embargo, en el caso concreto, su invocación, no obedece a un capricho de este accionante, sino al acaecimiento de *un perjuicio irremediable*, el cual tiene lugar dada la premura de las fechas establecidas por parte del operador del concurso, haciéndolo procedente, dado que de persistir la omisión por parte del operador en cuanto a permitir el acceso a las resultados pruebas escritas, dejaría en incertidumbre indefinidamente a este solicitante respecto de su situación jurídica, mientras otras personas, con las mismas calidades, continuarían tranquilamente el concurso de mérito.

También, debe tenerse en cuenta que, la sola invocación de un perjuicio irremediable, no es suficiente para que el juez constitucional proceda a conceder el amparo, por el contrario, <u>el mencionado perjuicio debe estar suficientemente demostrado</u>.

En el caso concreto, es posible demostrar su presencia, dado que, de continuarse como hasta ahora el concurso de méritos, <u>se impediría la participación del</u>

<u>accionante, sin</u> <u>ningún tipo de justificación</u>, pues el participante fue admitido para la presentación de pruebas escritas, ello como resultado de haber surtido apropiadamente la etapa de verificación de requisitos mínimos, sin ningún tipo de reparo por parte del operador, tal como de ello da cuenta la lista publicada por el mismo operador en las fechas establecidas dentro del cronograma de la convocatoria.

Para demostrar la *ineficacia de cualquier otro medio de defensa judicial*, baste con señalar que, en promedio, acudir a la jurisdicción ordinaria para dirimir un conflicto, tarda como mínimo de seis meses a un año aproximadamente, y, en el peor de los casos un tiempo mucho mayor.

Del mismo modo, tampoco resulta fácil interponer reclamación escrita, pues de la confrontación de la plataforma de inscripción, se tiene que NO existe un medio de comunicación eficaz y que garantice atención de la petición antes de la expiración de la fecha de reclamaciones, a las cuales, se reitera, NO he podido acceder por no contar con el link de acceso a las pruebas escritas.

Por lo que, cuando menos, de aquí a que se produzca decisión de fondo en cualquier evento, es valido pensar que se habrían proferido las listas de elegibles entonces, sino es que ya se habría efectuado el nombramiento del funcionario a proveer, de tal suerte que esto burlaría principios como la transparencia, la publicidad, el debido proceso, la igualdad, la moralidad, entre otros, que rigen no solo la función pública, sino la garantía en favor de todos los ciudadanos de poder pertenecer al sector público previa aprobación de las etapas del concurso de méritos.

*El perjuicio es inmediato y presente*, por cuanto, NO permite acceder a la confrontación de los resultados académicamente obtenidos con las repuestas correctas, lo que claramente desequilibra la balanza en contra de este accionante, poniéndome en una situación de desmejoría, no solo respecto de otros concursantes, sino que lo hace por circunstancias atribuibles al operador.

Esta situación de desbalance, no puede atribuirse a mí, pues como bien lo manifestó el mismo operador, cumplí con los requerimientos mínimos exigidos, por lo que no es dable la inhabilitación del link de acceso a los resultados de las pruebas.

Aun hilando fino, esto es, llegando a considerar que no cumplí con algún pedimento dentro del trámite de inscripción, habría podido perfectamente el operador, desde la etapa de requisitos mínimos, hacérmelo saber para proceder a arreglarlo, y, sin embargo, se abstuvo de emitir pronunciamiento en tal sentido.

De manera que, en el marco de la confianza legitima, este accionante, podía, como lo hizo, presentar la prueba de conocimientos, la cual, en caso de haberla reprobado, de igual forma le asistiría el pleno derecho a conocerla y refutarla.

Otro derecho fundamental que con su actuar soslaya el operador, es el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, porque, esta garantía, hace que todos los concursantes puedan acceder a un concurso para ocupar un cargo público guiados no solo bajo el imperio de la ley, sino mediante el establecimiento de directrices con una función delimitadora y reglamentaria, que, según lo ha dicho la Corte Constitucional, debe seguirse celosamente por los convocantes, pues su desconocimiento causa conflictos como el que nos concita.

Dentro de esa reglamentación, se encuentra, por supuesto, el respeto de cada etapa, entendiendo entre otras cosas, no solo la preclusividad de cada una de ellas, sino también el derecho que le asiste a cada ciudadano de poder ejercer los recursos jurídicos validos para la sana defensa de sus intereses.

Siendo este ultimo caso el evento que brilla por su ausencia en el presente caso, pues al no permitir el acceso a las pruebas menos podría yo refutarlos, mediante las acciones correspondientes.

Es por todo ello que, solo la intervención de su señoría, puede evitar que se trasgredan mis derechos constitucionales, ante el acaecimiento de un perjuicio irremediable, no atribuible a mí sino a graves omisiones del operador.

#### III. PRETENSIONES

Con base a los hechos relacionados solicito al Señor Juez disponer y ordenar a las partes ACCIONADAS y a mi favor, lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales y constitucionales al DEBIDO PROCESO (Art. 29) IGUALDAD (ART 13) ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, CARRERA ADMINISTRATIVA, MÉRITO Y OPORTUNIDAD.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** al accionado proceder, dentro de un plazo razonable HABILITAR EL LINK DE ACCESO A LAS PRUEBAS ESCRITAS, presentadas el domingo 08 de octubre de 2023, en el marco de la Convocatoria meritocrática denominada "PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028", llevado a cabo por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP

**TERCERO**: **ORDENAR** conceder un nuevo plazo por el mismo intervalo de tiempo para surtir reclamaciones respecto de los RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, presentadas el domingo 08 de octubre de 2023, en el marco de la

Convocatoria meritocrática denominada "PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028", operadora por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP

**CUARTO: RECONVENIR** a esta entidad para que no cometan los mismos errores hacia futuro

**QUINTO:** Las demás medidas que su señoría estime como necesarias, en virtud del principio *pro actione*.

#### IV. MEDIDA PROVISIONAL

Dadas las circunstancias jurídico fácticas descritas en precedencia, y por estar cumplido los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente me permito solicitar al despacho, se sirva a Decretar la medida provisional de **SUSPENSIÓN** del concurso de méritos de Personeros 2024 - 2028 respecto de los municipios a los cuales me postulé como concursante, hasta tanto se conozca la decisión de fondo de su despacho, o hasta tanto se disponga la habilitación del link para solicitar acceso a las pruebas escritas, lo anterior, a efectos de no ponerme en situación de desmejoría con los demás concursantes, respecto a la etapa de reclamaciones.

#### V. <u>COMPETENCIA</u>

Es usted competente señor Juez por la naturaleza del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos que vulneran los derechos que han sido constitucional y legalmente reconocidos (Art. 37 Decreto 2591de 1991).

#### VI. **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

#### VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego dar valor a los siguiente:

- 1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
- 2. Certificado de terminación de materias y Consultorio Jurídico.
- 3. Resolución No. SC-1019 del 17 de agosto de 2023, "Por medio de la cual se modifica la Resolución SC-985 de 2023, "Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028".

#### VIII. NOTIFICACIONES

SANTIAGO CAMACHO JIMÉNEZ para notificaciones físicas en la carrera 51 #134-67, Interior 1, AP 202, Condado de Iberia, Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico <a href="mailto:ssssantiago2142@gmail.com">ssssantiago2142@gmail.com</a> y al teléfono celular 3193892148.

Con el respeto acostumbrado,

Santiago Camacho Jiménez

C.C: 1.193.601.133 de San José de Pare







**INDICE DERECHO** 

FECHA DE NACIMIENTO 14-SEP-2001

BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81

M

SEXO

16-SEP-2019 SAN JOSE DE PARÉ FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



P-0723800-01108219-M-1193601133-20191107

0068756634A 1

52724040



FCJP-0097-23 D VIGILADA MINEDUCACIÓN

# EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS UNIVERSIDAD EL BOSQUE Nit.860066789-6 PROGRAMA DERECHO

Registro Calificado: Resolución 13542 del 15 de agosto de 2018

#### **CERTIFICA QUE:**

El Egresado **CAMACHO JIMÉNEZ SANTIAGO**, con documento No. 1193601133 de SAN JOSE DE PARE, culminó el 07 de junio de 2022 Consultorio Jurídico del programa de Derecho.

El programa de DERECHO se encuentra renovado mediante resolución M.E.N. 13542 15/08/2018. Representante Legal MARIA CLARA RANGEL GALVIS con documento No. 35497790 expedido en Suba el día 24 de Julio de 1979.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a), en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de enero (01) del año dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS ESCOBAR URIBE** 

Decano

academicajuridicasypoliticas@unbosque.e Aprobado: Pilar Teresa Fonseca López Elaborado por: Mariana Urbina NPo: 707 PF



FCJP-0098-23 D VIGILADA MINEDUCACIÓN

# EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS UNIVERSIDAD EL BOSQUE Nit.860066789-6 PROGRAMA DERECHO

Registro Calificado: Resolución 13542 del 15 de agosto de 2018

#### **CERTIFICA QUE:**

El Egresado **CAMACHO JIMÉNEZ SANTIAGO**, con documento No. 1193601133 de SAN JOSE DE PARE, culminó el 06 de diciembre de 2022 satisfactoriamente todas las asignaturas del plan de estudios del programa de Derecho.

El programa de DERECHO se encuentra renovado mediante resolución M.E.N. 13542 15/08/2018. Representante Legal MARIA CLARA RANGEL GALVIS con documento No. 35497790 expedido en Suba el día 24 de Julio de 1979.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a), en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de enero (01) del año dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS ESCOBAR URIBE** 

Decano

academicajuridicasypoliticas@unbosque.ed Aprobado: Pilar Teresa Fonseca López Elaborado por: Mariana Urbina



#### Santiago Camacho J <ssssantiago2142@gmail.com>

### Citación Aplicación prueba de conocimientos y competencias comportamentales - personeros municipales 2024-2028

**ESAP** <mailing@esap.edu.co> Responder a: mailing@esap.edu.co Para: ssssantiago2142@gmail.com 28 de septiembre de 2023, 23:31

Si usted no es capaz de ver este email, haga clic aquí

### CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028

### APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Señor (a)

SANTIAGO CAMACHO JIMENEZ

Código Inscripción: 16935040960256 Número de Identificación: 1193601133 Email: ssssantiago2142@gmail.com

Estimado (a) aspirante cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. SC-1133 del 6 de septiembre de 2023, y teniendo en cuenta su condición de admitido según el listado definitivo de admitidos y no admitidos, la Escuela Superior de Administración Pública lo cita a presentar las Pruebas de Conocimientos y Competencias comportamentales.

Los datos de su citación son los siguientes:

Fecha: 08/10/2023

Hora de citación: 07:30 am

Ciudad de aplicación: BOGOTÁ

Sitio de aplicación: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE

**CALDAS** 

Bloque (Sede): SEDE MACARENA-A

Dirección del sitio de aplicación: CRA 3 # 26A -40

Salón: PISO 1 SALON 9A

Recuerde que las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales se aplicarán en modalidad presencial a través del diligenciamiento de un cuadernillo y hoja de respuesta física, por tal motivo el aspirante deberá llevar lápiz, borrador y tajalápiz.

Adjunto a la presente citación se remite la guía del aspirante para la aplicación de pruebas, la cual fue publicada el pasado 31 de agosto. Le recomendamos hacer lectura previa de este material a fin de evitar algún inconveniente.

Cordialmente,

Dirección de Procesos de Selección ESAP.



Direccion Procesos de Seleccion concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co
Teléfono: 018000423713

Dirección: Calle 44 N° 53-37 www.esap.edu.co

Si desea darse de baja de nuestro boletín de noticias, haga clic aquí

GuiadeOrientacionalAspiranteparalapresentaciondePruebasEscritasPersoneros.pdf 507K





### Resolución No. SC - 1019

(17 AGO 2023 )
"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023
"Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028"

### EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 15 contenido en el Decreto 164 de 2021, en el Decreto 1773 del 26 de agosto de 2022, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Política establece que es función de los Concejos Municipales realizar la elección de personero para el periodo que fije la Ley.

Que, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señaló que los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que el concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas y entrevista.

Que, el literal a) del Artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, señala que es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal suscribir la convocatoria del

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co





# Resolución No. SC - 1 0 1 9 (17 AGO 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023 "Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028"

concurso, con previa autorización de la Plenaria de la Corporación, la cual será la norma reguladora del proceso de selección.

Que, el artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 establece que: "La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial."

Que, el parágrafo contenido en el artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 señala que: "Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones."

Que, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP suscribió, perfeccionó y actualmente ejecuta 400 convenios interadministrativos con concejos de municipios de quinta y sexta categoría del país, cuyo objeto es aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, para el período 2024 – 2028.

Que, en la cláusula segunda de los convenios interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y los concejos municipales se estableció como compromiso a cargo de estos suscribir el acto administrativo que contiene la convocatoria pública y los criterios del proceso de selección y, efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en su página web o la del municipio, además de los medios de difusión con que cuente la Corporación.

Que, mediante la Resolución 985 de 11 de agosto de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP estableció el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, dentro del cual se fijó una etapa

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co





#### ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Resolución No. SC - 1 0 1 9 (17 AGO 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023 "Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028"

de divulgación de la convocatoria comprendida entre el 11 de agosto de 2023 y el 21 de agosto de 2023.

Que, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP mediante una revisión interna a la publicación de los actos administrativos de convocatoria suscritas por los concejos municipales, con los cuales actualmente se desarrolla el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal para el período 2024 – 2028, identificó que algunas Resoluciones no fueron publicadas y divulgadas desde el día 11 de agosto de 2023 como se indicó en el cronograma establecido en la Resolución SC-985 de 11 de agosto de 2023.

Que, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP ha constatado que para el día 14 de agosto de 2023 se encontraban publicadas en la página web dispuesta para el desarrollo del Concurso Público de Méritos <a href="http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/">http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/</a>, la totalidad de los actos administrativos de convocatoria proferidos por los 400 concejos municipales con los cuales actualmente se desarrolla el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal para el período 2024 – 2028.

Que, es necesario garantizar el estricto cumplimiento de los términos legales que rigen el concurso público de méritos para la elección de personeros, en especial el del parágrafo del artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015, por lo que se hace necesario ampliar el periodo de divulgación de las convocatorias.

Que, en el parágrafo contenido en la cláusula segunda de los convenios interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y los concejos municipales, se establece que únicamente la ESAP podrá modificar el cronograma del concurso.

En mérito de lo expuesto,

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co





## Resolución No. SC - 1 0 1 9

(17 AGO 2023)
"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023
"Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028"

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Modificar** el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, el cual quedará de la siguiente manera:

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
DIVULGACIÓN	Publicación y divulgación de convocatoria	14/08/2023	24/08/2023
INSCRIPCIONES	Inscripción de aspirantes en el aplicativo dispuesto para el concurso	25/08/2023	31/08/2023
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	Verificación de requisitos mínimos	1/09/2023	7/09/2023
	Publicación del listado de admitidos y no admitidos VRM	7/09/2023	7/09/2023
	Reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	8/09/2023	8/09/2023
	Respuesta a reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	18/09/2023	18/09/2023
	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos VRM	19/09/2023	19/09/2023
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Publicación guía de aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	31/08/2023	31/08/2023
	Citación a pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/09/2023	28/09/2023
	Aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	8/10/2023	8/10/2023
	Publicación de resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	18/10/2023	18/10/2023

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co





## Resolución No. SC - 1 0 1 9 (17 AGO 2023)

(17 AGO 2023)
"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023
"Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028"

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Solicitud de acceso a las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	19/10/2023	19/10/2023
	Citación a jornada de exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	23/10/2023	23/10/2023
	Exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	5/11/2023	5/11/2023
	Reclamaciones por resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	7/11/2023	8/11/2023
	Respuestas a reclamaciones de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/11/2023	28/11/2023
	Publicación de resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	29/11/2023	29/11/2023
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	Resultados de valoración de antecedentes	30/11/2023	30/11/2023
	Reclamación por los resultados de valoración de antecedentes	1/12/2023	1/12/2023
	Respuesta a las reclamaciones por los resultados de valoración de antecedentes	19/12/2023	19/12/2023
	Publicación de los resultados definitivos de valoración de antecedentes	20/12/2023	20/12/2023
RESULTADOS	Publicación de lista de sumatorias	21/12/2023	21/12/2023
FINALES	Remisión de lista de sumatorias	22/12/2023	22/12/2023

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir este cronograma a los concejos municipales con los cuales actualmente se desarrolla el Concurso Público de Méritos

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co





# Resolución No. SC - 1 0 1 9 (17 AGO 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023 "Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028"

Personeros Municipales 2024-2028, para su difusión y publicación.

**ARTÍCULO TERCERO. Publicar** este cronograma en la plataforma dispuesta para el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 <a href="http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/">http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/</a>.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., 17 AGO 2023

JORGE IVÁN BULA ESCOBAR Director Nacional

Elaboró: Jenner Alonso Tobar – Abogado de la Dirección Procesos de Selección-ESAP

Elaboró: Miguel Andrés Cuellar Rey – Abogado de la Dirección Procesos de Selección-ESAP

Revisó: Angela María Castillo Lozada- Abogada de la Dirección Procesos de Selección-ESAP

Revisó: Carlos Alfonso Beltrán Baguero - Director de Procesos de Selección

Revisó: Oscar Guillermo Niño del Rio – Subdirector de Proyección Institucional

Aprobó: Luz Angélica Vizcaíno Solano - Jefe Oficina Jurídica ESAP

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co